



RADICADO: 08001-31-53-004-2020- 00168-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MANUEL VICENTE CONTRERAS LOPEZ

DEMANDADOS: FRANCISCO TORRES DE MOYA y Otro

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) -

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que mediante auto de fecha 31 de marzo del 2022, se requirió al demandante que aporte el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula No 040-62031, donde se pueda constatar que efectivamente fue inscrita la presente demanda.

Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2022, la apoderada de la parte demandante aporta el certificado informando al Despacho que *“En el certificado de tradición que aporto, se puede observar en la anotación # 034 de fecha 24 de junio de 2021, la inscripción de la demanda, pero la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla se equivocó, pues colocó como demandado a un señor de nombre Juan Manuel Cervantes Castañeda, por lo cual el día 15 de marzo de 2022, solicité la corrección de esa anotación, en el sentido de que se corrija del nombre del demandado, que es Francisco Torres de Moya e Iván Otero Dávila”*, sin embargo a la fecha, no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento.

En virtud de lo anterior, se requerirá nuevamente al demandante para que aporte el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula No 040-62031, donde se pueda constatar que efectivamente fue inscrita en debida forma la presente demanda.

En consecuencia, se requerirá al demandante para que cumpla con la carga procesal ordenada en este auto en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso de pertenencia.

Lo anterior opuesto que, de acuerdo a lo establecido en la regla 7ª del artículo 375 del C. G del P., la valla sólo puede ser inscrita en el registro nacional de procesos de pertenencia, una vez registrada la demanda, esa inclusión se hace por el término de un mes, dentro del cual pueden contestar al demanda las personas emplazadas, para luego designarles curador ad-lite. De tal manera que la continuación del proceso está atada en esta materia a la inscripción de la demanda.

De todas maneras se ordenará que por secretaria se proceda con la inclusión en el regirte nacional de emplazados a las PERSONAS INDETERMINADAS y a los demandados s FRANCISCO TORRES DE MOYA e IVAN OTERO DAVILA, según se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Al mismo tiempo, se requerirá a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, a fin de que den respuesta al oficio de fecha 18 de junio de 2021.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR** nuevamente al demandante para que aporte el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula No 040-62031, donde se pueda constatar que fue inscrita en debida forma la presente demanda.
2. **ORDENAR** al demandante que cumpla con la carga procesal requerida en este auto en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso de pertenencia.
3. **REQUERIR** a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, a fin de que den respuesta al oficio de fecha 18 de junio de 2021.
4. **ORDENAR** que por secretaria, se proceda con la inclusión en el regirte nacional de emplazados a las PERSONAS INDETERMINADAS y a los demandados s FRANCISCO TORRES DE MOYA e IVAN OTERO DAVILA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9516e5c35391138a26832ccbef52d1012410f7ee34bced5abb8005831136a4**

Documento generado en 24/01/2024 07:57:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**